

Ley Número 15

NIÑEZ

Disposición Legal: Ley No. 15

Fecha: 6 de noviembre de 1990.

Denominación: “Por la cual se aprueba la Convención de los Derechos del Niño, Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989.”

Dictada por: Asamblea Legislativa

Publicado en: Gaceta Oficial No. 21,667 (16 de noviembre de 1990).

Objeto: Adoptar un instrumento de cooperación internacional que sirva de plataforma de derechos y garantías mínimas para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes en todos los país y en particular para la adecuación del ordenamiento jurídico al enfoque de derechos que deben revestir todas las disposiciones legales para la exigibilidad y accesibilidad de los derechos.

Síntesis:

Consta de 2 artículos.

Dentro del artículo primero se encuentran contemplados los 54 artículos contenidos dentro del Convenio.

Establece que los Estados parte del Convenio en cuestión deberán respetar los derechos de los niños sin distinciones. Además de que debe garantizar la protección del mismo de toda forma de discriminación o castigo.

Contempla que las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones tanto públicas como privadas de bienestar social, así como las autoridades jurisdiccionales deberán considerar como prioridad el interés superior del menor.

Señala que los Estados partes se comprometen a lo siguiente:

Asegurar al niño@ protección y cuidado necesarios para su bienestar.

Instituciones, servicios y establecimientos destinados al cuidado y protección de los niño@s cumplan con las normas en pos del bienestar del niño.

Adoptar todas las medidas necesarias a fin de hacer efectivos los derechos de los niño@s.

Velar que el niño@ no sea separado de sus padres contra la voluntad de los mismos, a menos que sea decretado legalmente por autoridad competente.

Adoptar medidas contra el traslado y retención ilícita de niño@s .

Garantizar la igualdad de responsabilidad de los padres.

Impedir el secuestro, la venta, o la trata de niño@s.

Velar porque los niño@s no sean sometid@s a torturas, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos, o degradantes, ni a que se les prive de su libertad arbitraria e ilegalmente.

Garantizar a todo niño@ privad@ de libertad sea tratad@ con dignidad humana.

Contempla el reconocimiento de derechos al niño@:

Vida

Identidad y a ser reconocido por sus padres

Protección

Mantener relaciones personales y contractas directo con ambos padres de modo regular.
Ser escuchado en todo procedimiento administrativo o judicial.
Libertad de pensamiento, religión o creencias, asociación, celebración de reuniones pacíficas.
Ser protegido de las injerencias arbitrarias y de ataques ilegales.
Nivel de vida adecuado para su desarrollo mental, espiritual, moral, social y físico.
Educación
Ser protegidos contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
Ser protegidos contra todas las formas de explotación y abuso sexual.

Disposiciones relacionadas: Constitución Nacional, Ley 29 de 1 de agosto de 2005.

Derogaciones: -----

Rama del Derecho: Internacional, Humanos.